

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”*, *“Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*, *“Traslados por razones de seguridad.”*

Mediante fallo de tutela radicado 05001-43-03-002-2022-00064-00 (01segunda instancia) el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, a través de la sentencia N°. 096 del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco resolvió revocar el fallo de primera instancia del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE MEDELLÍN: “

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 18 de febrero de 2025 por el juzgado segundo civil de ejecución de sentencias de Medellín, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TUTELAR. los derechos fundamentales invocados en la presente acción constitucional, incluido el derecho fundamental de petición de la señora Luz Dary Salazar García.

TERCERO: ORDENAR” a las entidades accionadas, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, empiece a implementar las medidas efectivas necesarias para trasladar con carácter preferencial a una vacante de su nivel docente en uno de los municipios solicitados por la accionante, que cumpla con las características de su cargo, siempre y cuando exista una vacante; en todo caso, traslado definitivo se hará lo más pronto posible.

Las entidades tutelados deberán mantener informada al accionante a través de su apoderado y al juzgado de primera instancia sobre las acciones, procedimientos tanto administrativos como de docencia, también informarle las vacantes que se vayan presentando que busquen el traslado favorable de acuerdo a las condiciones de las accionante, es decir informar al juzgado los pasos tendientes a establecer esa realidad de transferencia, los cuales adelanten para llevar a buen término la protección de los derechos fundamentales de la actora y de su núcleo familiar.”

En atención al cumplimiento del fallo de tutela que ordena el traslado preferente de la docente Luz Dary Salazar García, identificada con cédula 39.200.457, a uno de los municipios solicitados, y considerando que al momento de la decisión judicial no se contaba con una plaza vacante en dicho municipio, se procederá a ubicarla en una plaza actualmente ocupada por la docente Johana Yesid González en calidad de provisional vacante definitiva, identificada con cédula 1077426170, garantizando

así tanto el cumplimiento de la orden judicial como la continuidad del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SALAZAR GARCIA LUZ DARY** identificada con cédula de ciudadanía **39200457**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL; MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, como Docente de Aula en el Nivel **PRIMARIA**, para la, **I. E. SAN ANTONIO DE PADUA** sede **C. E. R. OTRABANDA** del municipio de **TÁMESIS**, plaza **14889**. en reemplazo de **GONZALEZ YESID JOHANA** identificada con cédula de ciudadanía **1077426170**, quien pasa a otro establecimiento educativo la docente SALAZAR GARCIA LUZ DARY viene laborando en la C. E. R. EL CARMÍN sede C. E. R. SANTO DOMINGO, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4141.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GONZALEZ YESID JOHANA**, identificada con cédula de ciudadanía **1077426170**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculada En provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de **PRIMARIA**, para **C. E. R. EL CARMÍN** sede **C.E.R. SANTO DOMINGO**, del municipio de **ANORÍ**, plaza **N°4141**, en reemplazo de SALAZAR GARCIA LUZ DARY identificada con cédula de ciudadanía 39200457, quien pasa a otro establecimiento educativo. La docente GONZALEZ YESID JOHANA viene laborando en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA sede C. E. R. OTRABANDA, del municipio de TÁMESIS, plaza 14889.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

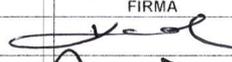
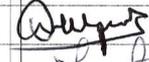
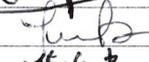
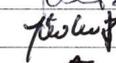
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario		23/04/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Profesional Universitario Asuntos Legales		5 de mayo 2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		05/05/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		06-05-25
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		5-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.